Boletin ficial DE LA PROVINC DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas Seis meses...... 17'50 Tres id 9

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres, Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUHCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 Seis meses...... 18 50 Tres id 10

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletin Oficial del Estado», correspondiente al dia 23 del actual, número 146, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

Reglamento para el Trabajo en la Industria Siderometalurgica

En virtud de las facultades que estan atribuidas a este Ministerio, y a propuesta del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonia del Trabajo, he acordado aprobar el Reglamento Nacional para el trabajo de la Industria Siderometalúrgica.

Dicho Reglamento entrarà en vigor a partir de primero de enero próximo, quedando derogados todos los Pactos Colectivos, Bases de Trabajo y Acuerdos de los extinguidos Jurados Mixtos vigentes hasta la fecha en la materia.

Santander a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

REGLAMENTO NACIONAL PARA EL TRABAJO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETA-LURGICA

CAPITULO I

Actividades que comprende y jurisdicción

Artículo primero.-La presente Reglamentación de trabajo afecta a todas las industrias enclavadas en la España Nacional siguientes:

a) Siderurgia y metalurgia: Fábricas siderúrgicas y acererías; fabricación de lingotes y tochos de acero. Laminación; flejes, chos de acero. Laminación; flejes, barras, hierros perfilados y otras, variedades empleadas en las industrias. Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar, y, en general, variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, estaño, zinc y demás metales y aleaciones.

b) Transformación metalúrgica:

Construcción de material ferro-

viario, automóviles. Construcción metalúrgica, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición (a cubilote, crisol u horno eléctrico) de hierro, acero y otros metales. Aceros moldeados y especiales. Calderería Maquinaria de vapor, construcción interna. Hi-dráulica, etc.; órganos y acceso-rios. Talleres mecánicos o a mano, herrería, certajería y ajustes. Metalistería, herramientas para la industria y trabajo. Objetos de zinc, lata, palastro, etc.; objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanonlastía botones corchetes estampación. noplastia, botones, corchetes, escudos, adornos, etc. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilerería, trefilcría y cablería metá-

Fábrica de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e in-dustrial), balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción. Orfebrería, Joyería, Bisutería, Re-

Artículo segundo. — Clasificada por zonas, a los efectos de esta reglamentación, la España Nacional, se incorporarán a ellas en su día las restantes provincias.

CAPITULO II

De la clasificación general del per-sonal en las explotaciones o talleres a que se refiere el capítulo anterior

Artículo tercero. - Clasificación general del personal.—Todo tra-bajador o persona que preste esfuerzos, tanto manuales como in-telectuales en la metalurgia, for-mará parte de cualquiera de los grupos siguientes:

Obreros. Subalternos. Empleados.

Ingenieros. Artículo cuarto. - Obreros: Clasificación.-El personal obrero se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas y te-niendo en cuenta el género de tra-bajo, edad, situación y proceso de formación profesional, del siguiente modo:

Pinches. Peones ordinarios. Especialistas.

Aprendices. Profesionales o de oficio.

Personal femenino. Artículo quinto. - Pinches: De-finición. - Son los operarios mayores de catorce años y menores de veinte que realizan labores de caracteristicas análogas a las que se fijan como correspondientes a los peones ordinarios y a los especia-

Artículo sexto.—Peones ordina-rios: Definición. — Son aquellos operarios mayores de veinte años de edad que ejecutan labores para cuya realización únicamente se requiera la aportación de su es-fuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria previa alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Artículo séptimo.—Especialistas: Definición.—Son los operarios m. ryores de veinte años que, procediendo, bien de peones ordinarios o de la clase de pinches, y median-te la práctica de una o varias actividades o labores, de las que específicamente constituyen un ofi-cio, o de las requeridas simple-mente para entretenimiento o vigilancia de máquinas motrices u operatorias elementales o semiautomáticas, o de las que determinan un proceso operatorio de fabricación que implique una responsabilidad directa o personal en su ejecución, han adquirido la caracterista de de la caracterista de la carac pacidad suficiente en período de tiempo no menor a ciento cincuen-ta días consecutivos o alternativos de práctica para realizar dicha labor o labores con un acabado y rendimiento adecuado y correcto.

ESPECIALISTAS

Son: Taller de modelos, Carpintería y Eba-

nisteria Embalador. Encofrador.

Taller de Fundición

Machero. Peón moldeador de artesa o

suelo. Moldeador de máquina (Mani-

pulador). Rebabador de mano, máquina o piedra esmeril.

Arenero de molino (Manipula-

Cargador y sangrador de cubilote. Estufero (manipulador).

Hornero de crisol o recocido. Hornero (manipulador). Maquinista de grúa. Enganchador permanente.

Taller de forja

Hornero. Martillador. Maquinista de grúa. Enganchador (permanente).

Celador de motores (vigilante). Celador de baterías (vigilante). Celador de teléfonos (vigilante). Celador de alumbrado (vigilan-

Ayudante de cuadros.

Taller de cerrajería

Cerrajero. Pulidor. Taladrador. Martillador.

Taller mecánico

Cepillador. Fresador. Mandrinador. Correista. Taladrista. Maquinista de grúa. Enganchador (permanente). Fogonero.

Taller de calderería

Hornero. Remachador de mano y máqui-

Retacador de mano y máquina. Armador. Martillador.

Taladrador. Punzonero. Maquinista de grúa. Enganchador (permanente). Fogonero. Sopletero de cortar y calentar. Plantillero.

Soldadura

Cortador. Calentador.

Fabricación de tubos de nierro

Manipulador de banco (tubos forjados).

Hornero (manipulador). Metallantas.

Gasista. Esmerilador (tubos forjados). Probador (manipulador). Sierra de acabado.

Pulidor.

Cortador de acabado. Terrajero.

Bruñidor.

Galvanizador (manipulador). Prensador (manipulador). Enyutador (manipulador).

Fábricas o talleres de galvanizado.-Estampación, Laminación y Trefilería de metales no férricos.

Estirador de banco. Hornero (manipulador). Laminador. Bruñidor.

Peón tornero. Pulidor. Estampador. Prensador (manipulador). Serrador de acabado. Decapador (manipulador). Galvanizador. Idem. Zincador. Idem.

Trefilador. Idem. Bobinador. Idem. Puntero. Idem.

Departamento de batería de cok. Gasista (manipulador). Maquinista. Sulfatero. Destilador (manipulador). Motorista. Bombero. Maquinista de grúa. Fogonero-alimentador. Maquinista de deshornadora. Maquinista de cargadora. Maquinista de carro grúa cok.

Departamento de hornos de acero.

Engrasador.

Maestro. Garzón primero. Garzón segundo. Garzón tercero. Garzón cuarto. Vigilante. Maquinista primero. Maquinista segundo. Colador primero. Colador segundo. Colador tercero. Garzón primero de pozo. Garzón segundo de pozo. Cucharero primero. Cucharero segundo.

Hornos de laminación.

Maestro de horno. Garzón. Gasista. Maquinista de sierra. Maquinista de carro.

Departamento de laminación.

Laminador primero. Laminador segundo. Desbastador primero. Desbastador segundo. Desbastador tercero. Ganchero primero. Ganchero segundo. Ganchero tercero. Maquinista elevador. Maquinista del tren. Maquinista transportador.

Departamento de hornos altos.

Maestro de horno. Maquinista de montacargas. Aparatista primero. Aparatista segundo. Garzón primero. Garzón segundo. Garzón tercero.

Fábricas de hojalata.-Trenes de laminación

Laminador primero. Laminador segundo. Calentador primero. Calentador segundo. Doblador primero. Doblador segundo. Maquinista. Tijerero (manipulador). Abridor.

Departamento del tren frio

Encargado. Pesador. Departamento de tijeras de llanta

Tijerero (manipulador). Maquinista de lavado. Maquinista de grúa. Encargado de grúa permanente. Marcador de chapa. Hornero.

Departamento de sartenería

Sartenero. Cubero. Bañero. Montador de sartenes, cubos y bañeras.

Departamento de estañado.

Estañador primero. Estañador segundo.

Departamento de tracción

Maquinista. Enganchador. Engrasador. Encendedor.

Se clasificarán también como especialistas a todos aquellos que realicen trabajos similares dentro de la denominación ya expuesta, tanto en el Ramo de la Metalurgia como en las ramas auxiliares de esta industria, tales como car-

pinteros, tapiceros, etc., etc.

Artículo octavo — Equipos de operarios.—Cuando la labor o labores a realizar precisen de un modo permanente para su ejecución el concurso de un equipo determinado de operarios únicamen-te tendrán el concepto de especia-listas los que, reuniendo las condiciones de la definición de éstos. actúen como manipuladores y asuman la responsabilidad de su cumplimiento.

Artículo noveno. - Durante el período mínimo de ciento cincuenta días, que se requiere para estar capacitado en una especialización el aspirante será remunerado con el salario correspondiente a la categoría a que pertenecía anterior-mente, y si, por carencia de tra-bajo en su especialización, se le asigna trabajo de peón ordinario, percibirá el salario asignado a este último.

Artículo décimo.-Profesional o de oficio. — Definición. — Son los operarios que han realizado en las condiciones a tal efecto establecidas, el aprendizaje de las artes y oficios clásicos, supuestos básicos de las industrias metalúrgicas de transformación, y los que, aun pertenecientes de hecho a las de Construcción o Carpintería, pue-dan, sin embargo considerarse cir-cunstancialmente como auxiliares. Se enumeran las especialidades, incluyendo en cada una los tres grados de capacitación profesional usualmente admitidos: Oficial de primera, de segunda y tercera, y son' como sigue:

Modelistas. b) Moldeadores. Forjadores.

Torneros. Ajustadores. Caldereros de hierro. e) f)

Caldereros de cobre. Hojalateros-plomeros.

Soldadores. Electricistas. Orfebres. Entalladores. 11) Cinceladores. m) Grabadores.

Cerrajeros. n) ñ) Carpinteros de ribera.

Canteros. Abañiles. 0) p) Carpinteros. Pintores.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos, ejecutar o construir económicamente, con madera, e indeformables hasta donde sea posible, reproducciones positivas exteriores o interiores de estas piezas o elementos, o sea, modelos y cajas de machos o plantillas de contorno o terrajas desti-nados a la elaboración de reproducciones negativas o moldes y machos, dándoles las dimensiones exigidas por las contracciones que puedan proveerse, según la clase de metal a fundir; estimar los sobresses estados de metal a fundir estados de metal a fundir estados de metal a fundir estados de metal e breespesores de material previsi-bles para satisfacer las exigencias de los croquis o planos sobre el acabado o maquinado de dichas piezas o elementos; conocer, en general, la mejor disposición que ha de darse a los moldes y cajas de machos, de forma que permita, si fuera necesario, su descomposi-ción en trozos o partes, para ha-cer posible la salida de los pri-meros y la retirada de los segundos, y determinar la posición o

emplazamiento de las portadas o apoyos de machos y mejores di-mensiones de éstos. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

B.-Moldeadores.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos; ejecutar con mezclas de arena o barro, moldes y machos de dichos metales o piezas destinados o conformar el caldo o metal en fusión, de la clase exigida para esto, en tiempo y rendimientos correctos; preveer la superficie de separación de trozos en los moldes o machos, y los me-jores emplazamientos, forma y dimensiones de los bebederos, enfriaderos y respiros, nervios de contención y mazarotas, de que deberá dotarse a los mismos según los casos; preparar la mezcla de arena y determinar los tipos y dimensiones más apropiados de ca-jas; disponer el armado y dar el grado de atacado y venteado, en-lucido y estufado de los moldes o machos más conveniente, y dirigir su colada y ejecutar su desmol-deo. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

C.—Forjadores,

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de hierro o acero forjado, apreciar o cal-cular la mejor forma y dimensio-nes de semiproducto redondo, llanta o llantón, palanquilla, tocho, etcétera, para obtener la pieza forjada con el máximo aprovecha-miento de material; de estirar, aplanar, recalcar, punzonar, bigornear, curvar, degollar, cortar, soldar, estampar, embutir estos materiales según los casos percutiendo o comprimiéndolos en caliente, con el mínimo de caldas posibles, en tiempos que aseguren rendi-mientos correctos.

D. Torneros.

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de elementos o piezas de mecanismos o máquinas; realizar en una de las tres variedades de tornos, entre puntos, a¹ aire o vertical, la labor o labores de montaje y centrado, cilindrado, torneado cónico, torneado de formas roscado en odas y variedades referentedes por la contra de la sus variedades, refrentado, mandrinado, trenzado y planeado y esmerilado de cuellos y medias cañas. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

E.—Ajustadores.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de mecanismos o máquinas v de sus elementos o piezas; tra-zar, marcar y acabar la superficie de estos elementos o piezas, per-mitiendo el asiento o ajuste entre ellas con juegos o huelgos varia-bles, según las circunstancias, sin utilizar para ello otras herramientas o útiles y efectos que el cincel o buril, las diversas variedades de limas y el polvo esmeril, y montar máquinas y mecanismos, asegurando la nivelación, huelgos o equi-librado de las piezas que lo pre-cisen. Ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

F. - Caldereros de hierro.

Son los operarios capaces de leer e interpretar un plano o croquis de carpintería o estructura metálica o de calderería y realizar las labores de: trazar, plantillar, enderezar, marcar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar escariar, remachar, uñetear, cince-lar, retacar v montar los elementos que las integran; calentar y

cortar con soplete y modelar cha-pas o perfiles en caliente, martillándolos. Ejecutando todo ello en tiempos que aseguren redimientos correctos.

G.—Caldereros de cobre.

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de construcción en cobre, latón y otros metales y de realizar las labores de batir, estirar, soldar, trazar, plantillar, enderezar, cortar, taladrar, curvar, armar, remachar y montar los elementos que las integran; plantillar, cortar roscar, curvar, ajustar, soldar bridas, escuadrar, calentar con soplete, montar y probar tuberías de cobre, latón y hierro, todo ello sin Son los operarios capaces de bre, latón y hierro, todo ello sin deformaciones, con arreglo a las formas y radios indicados en los planos y en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

H. Hojalateros-plomeros.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de las instalaciones de agua, saneamiento y calefacción de edificios, así como de las construcciones en plano gine y baja trucciones en plomo, zinc y hoja-lata, y de realizar, con los útiles correspondientes, las labores de trazar, curvar, cortar, remachar, soldar, engastar, entallar, todo ello acabado, según plano, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

I.—Soldadores.

Son los operarios capaces de leer e interpretar en planos o cro-quis las irdicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales requeridas para las sol-daduras en ellas previstas, conocer y emplear debidamente los dispovemplear debidamente los dispositivos usuales de fijación de elementos a soldar, y las disposiciones de gálibos corrientes, para trabajos en serie; elegir el tipo y dimensiones de la varilla del metal de aportación de electrodo más conveniente para el trabajo a realizar caldear rellanar recreaces. zar; caldear, rellenar, recrecer, cortar y soldar con el mínimo de de-formación posible, elementos de acero o hierro fundido o lamina-nados y forjados, con soplete oxiacetilénico o con aparato de arco eléctrico, y realizar análogos tra-bajos con los metales llamados blandos; bronce, latón, aluminio, etcétera, todo ello con acabado y rendimientos correctos.

J.-Electricistas.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos y esquemas de instalaciones y maqui-narias eléctricas y de sus elementos auxiliares, montar estas insta-Jaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se precisen para colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas, ejecutar toda clase de instalaciones telefónicas y alumbiado, buscar sus defectos, ejecutar bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua transformadores y aparatos de todas clases. Construir aquellas piezas como grapas, ménsulas, etcétera, que se relacionen, tanto con el montaje de las líneas, como con el de aparatos y motores, y reparar averías en las instalaciones eléctricas, hacer el secado de motores y aceites de transformadores, montar y reparar baterías de acu-muladores ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos. K .- Orfebre.

Es el operario capacitado para leer e interpretar planos, dibujos y croquis del arte de platería en general sobre forma de construc-

ción, armado y soldadura; conocer y emplear debidamente los medios usuales de fijación y elección de

los elementos de soldar; elegir el tipo y calidad predilecta de las diversas soldaduras, la aleación que deben tener éstas en fuertes y menes fuertes, tanto en leyes de oro y plata como de metales, para que la pieza sometida a diferentes caldeos admita las soldaduras sin deformaciones; caldear, rellenar, ajustar, limar, seguetar, enderezar, aplanar, estirai, recalcar y curvar con el mínimo de deformación posible en oro, plata, cobre, latón, alpaca, bronce, luminio, acero in oxidable y demás metales blandos con soplete a gas y de oxiacetile-no, realizando todo ello con acav rendimientos correctos.

L.—Entallador.

Es el operar o capacitado para leer e interpretar planos y croquis de piezas de orfebrería, apreciando de piezas de orrebrena, apresando le dureza y estiraje precisos del metal para conseguir la mejor for-ma y dimensión de los discos con el máximo aprovechamiento; eje-cutar y construir económicamente los mandriles, indeformables, hasta donde sea posible, con reproducciones interiores y exteriores; plantillar, voltillar, bordear y ruletear; tornear en óvalo recocer y machacar las piezas sin deforma-ción ni degolladuras, todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

LL.-Cincelador.

Es el operario que precisa co nocimientos amplios de dibujo li neal v de figura para producir y reproducir, ampliando o reducien-do el dibujo que se le encomien-de, sobre la pieza, a fin de repujar primero y cincelar después sin degolladuras del material; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el coste a que ascen-derá la obra que se le encargue conocer las aleaciones de los metales en sus diversos grados de du reza precisos para que resulte más perfecto el trabajo, debiendo éste ejecutarlo en tiempos que aseguren un rendimiento correcto.

M.—Grabador.

Es el operario que precisa co-nocimientos amplios de dibujo ii-neal, adorno y de figura para pro-ducir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le en-comiende sobre la pieza a grabar; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el cos-to a que asciende la obra que se le encomienda, debiendo estos trabajos ejecutarlos en tiempo que asegure un rendimiento correcto. N.—Cerrajeros.

Son los obreros que, teniendo conocimientos de dibujo, sepan desarrollar un plano de su especialidad, ampliando al tamaño na tural los detalles principales del mismo y ejecutando toda clase de trabajos de cua appretida se ama ha trabajos de su cometido, como ba laustradas de escaleras, puertas artísticas, verjas, etc., etc.

Ñ .- Carpinteros de ribera.

Son los operarios capacitados para el manejo de las herramientas propias, como hachas, azuelas, etcétera; conocer el trazado de lineas de buques, nivelar y encuadrar las cuadernas y embragado
y apuntalado de las mismas y de
las distintas cubiertas, conocer
asimismo las distintas clases de
madera destinadas a cubiertas y
Casetones de los buques y botos casetones de los buques y botes, gasolinos y barcos de madera; construcción de botes o gasolinos sobre planos, incluyendo su trazado, construcción de cubiertas de buques, conociendo la distancia de los topes de tablas. Calafateo de nuevas cubiertas y casqueado y calafateo de cubiertas en uso, cono-

ciendo el número de mechas a in troducir y la preparación de la brea. Construcción de casetas, brea. Construcción de casetas, tambuchos y claraboyas sobre cubiertas, sobre planos, asegurando estanqueidad perfecta. Construcción de palos, botavaras o puntales de carga sobre planos; todo este trabajo ajustado en tiempos nor males y con la menor pérdida de madera. Todo ello con acabado y rendimientos correctos. rendimientos correctos.

O.—Canteros.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis representativos de piedras labradas, designadas generalmen-te por mampuestos, sillares, sillate por mampuestos, sillares, sillarejos y dovelas molduradas o simmoldurar; determinar las dimensiones del bloque de piedra que más conviene económicamente para la obtención de elemento fijado; trazar las plantillas positivas o negativas correspondientes a las distintas caras o paramentos de aquéllas o marcar directamente sobre dichas obras sus contornos y líneas maestras; efectuar en la piedra la labra adecuada, procediendo al efecto a acusar o destacar sus aristas con el martillo o mallo; rebajar e igualar sus caras o paramentos y modelar las molduras con el puntero, pico trinchantes, bujardas y martellinas; hacer o sacar las tiradas o atacaduras con la gradina fina y el cincel pulión delas quentos de sus contentas de la pulión delas quentos en el puntero, pico trinchantes, bujardas y martellinas; hacer o sacar las tiradas o atacaduras con la gradina fina y el cincel pulión delas quentos en el puntero por el pulión delas quentos en el pulión delas quentos en el pulión delas quentos en el puntero por el puntero pico el pulión delas quentos el puntero por el puntero pico duras con la gradina fina y el cin-cel, puliéndolas cuando sea preci-so; construir obras de fábrica de mamposteria ordinaria, careada y concertada, y conocer y ejecutar los sistemas de aparejos corrientes a soga o a tizón y combinados en obras de fábrica de sillería. Todo ello en tiempos de rendimientos correctos.

-Albañiles.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar un plano o croquis de obra de fábrica y replantearlo sobre el terreno; construir con ladrillos ordinarios o refractarios, y en sus distintas clases o forma, macizos, muros, parades e tableses utilizando carrado redes o tabiques, utilizando cargas de mortero admisibles, debidamen-te aplomados y sin pandeos, cons-truir arcos, bóvedas o bovedillas de distintas clases, también con las menores cargas de mortero po-sibles, y cuando fuere preciso, la-brando los ladrillos para su perfecto asiento a hueso; maestrar. revocar, blanquear, lucir, enlatar, correr molduras y hacer tirolesas y demás decoraciones corrientes, y revestir pisos y paredes con bal-dosas o azulejos y tuberías o piczas de máquina con productos de amianto y similares. Todo ello en tiempos y rendimientos correctos.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos e croquis de construcción de madera y realizar con las herramientas de mano correspondientes las operaciones de trazar, aserrar, cepi-llar, mortajar, espigar, encolar v demás operaciones de ensamblaje. Todo acabado con arreglo a las dimensiones de los planos en tiem-pos que aseguren rendimientos correctos.

R .- Pintores.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis, esquemas decorativos y especificaciones de trabajo de pintura al temple o al óleo sobre hiero, madera, enlucido o estuco, y de realizar las labores de preparar las pinturas y aprestos más rar las pinturas y aprestos más adecuados con arreglo al estado de la superficie que ha de pintarse y a los colores finalmente requeri-dos y aprestar, trabajar, rebajar y pomizar, lavar, pintar, pulir, pin-tar en liso o imitando madera u otros materiales, filetear, barnizar a brocha o muñequilla patinar, dorar, pintar letreros. Todo con arreglo a planos en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

CAPITULO III

Aprendizaje

Artículo undécimo. - El aprendizaje en los talleres de la industria metalúrgica se considerará como complemento de la enseñanza técnica y práctica que tenga lugar en la Escuela profesional o de tra-

El aprendizaje puede realizarse de manera práctica en el taller. El aprendizaje será obligatorio para los obreros calificados pro-

esionalmente.

Se considerará con preferencia Se considerarà con preferencia para ser admitido a trabajar en concepto de oficial, el aprendiz poseedor de un título de suficien cia expedido por una Escuela pro-fesional, sobre el que no posee más aprendizaje que el adquirido-prácticamente en la fábrica o tar

Iler. El aprendizaje dará lugar en todo caso a un contrato especial, que se regirá, tanto en su conte-nido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las leyes es-peciales que sobre el mismo rigen en la actualdad o se dicten en el futuro por el Estado.

La duración del aprendizaje si se poseyese título o diploma ex-pedido por Escuela profesional. durará cuatro años; en tal caso el aprendiz ingresará en la fábrica o taller con el salario asignado al de tercer año. Si no poseyese el diploma o título antes citado, la duración del aprendizaje será de seis años.

Estos períodos o plazos de aprendizaje son necesarios e in-dispensables para poder alcanzar la categoría de obrero cualificado. La duración del aprendizaje de

que se ha hecho mención, puede reducirse parcialmente cuando el aprendiz posea, o adquiera durante su aprendizaje, un título profesional suficiente para el ejercicio del oficio, en las Escuelas de enseñanza industrial general o en las escuelas profesionales que pue-dan crearse. En este caso, ingresa-rá en el puesto que le corresponda.

A la terminación del aprendiza todo aquel que no tenga título oficial y quiera pasar a la catego-ría superior de obrero cualificado, tendrá que sufrir examen ante un Tribunal integrado por dos Oficia-les de primera clase y un Maestro de Taller designados por la Central Nacional-Sindicalista, con carácter permanente para estos solos efectos.

Todo aprendiz declarado apto

para la categoría inmediata superior de obrero cualificado, podrá optar, caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otra Empresa o patrono directamente. En el primer caso, su salario se aumentará con el 75 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que correspondería a su ascenso; en el segundo, ocupará pla-za definitiva con la categoría de oficial de tercera.

CAPITULO IV

Zonas en que se divide España a efectos de salarios y especificación de éstos para el personal obrero

Artículo duodécimo. — A los efectos de fijación de los salarios y sueldos, se divide la España Nacional en cinco zonas, a saber:

Zona 1.ª—Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y Santander. Zona 2.ª—Sevilla, Zaragoza,

Alava.

Zona 3.ª—Málaga, Córdoba, Granada, Cádiz, Huelva, Bada-joz, Navarra.

Zona 4.ª—Valladolid, Palencia, Pontevedra, León y Logroño.

Zona 5.ª-Resto de la España Nacional.

PERSONAL OBRERO.—SALARIOS

Peón ordinario

Peon ordinario					
	Pesetas				
0771 Al man 1 1 dl-					
13	0.50				
Zona 1.ª	9,50				
" 2.a	8,00				
" 4.a	7,50				
" 5.a	7,00				
Especialistas					
Zona 1.ª	10,50				
" 2.ª	10,00				
" 3.ª	9,00				
" 4.a	8.50				
" 5.a	8,00				
Pinches					
Zona primera					
	7.00				
14 años	3,00 3,50				
13	4,00				
10	5,00				
17 "	6,00				
19 "	7,50				
Zona segunda					
14 años	3,00				
15 "	3,50				
16 "	4,00				
17 "	5,00				
18 "	6,00				
19 "	7,00				
Zona tercera					
	0.50				
14 años	2,50				
13	3,00				
10	4,00				
17 "	5,00				
19 "	6,00				
. 12					
Zona cuarta					
14 años	2,50				
15 "	3,00				
16 "	3,50				
17 "	4,00				
18	5,00				
19 "	5,50				
Zona quinta					
	2.25				
14 años	2,25				
1d	2,50				
10	3,00				
17 "	3,50 4,50				
10	5,00				
19 "	3,00				
Aprendices					
Zona primera					
	2,25				
Primer año	3,65				
2.0	5,05				
4.0 "	6,45				
5.9 "	7.85				
5.0 " 6.0 "	9,25				
	THE ME				
Zona segunda					
Primer año	2,25				
2.9 "	3,55				
3.9 "	4,85				
4.9 "	6.15				
5.2 "	7.45				
6.9 "	8,75				
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE					
Zona tercera					
Primer año	2,25				
2.9 "	3,25				
3.9 "	4,45				
2.0 "	5.55				
5.º año	. 6,65				
6.9 "					
Zona cuarta					
Primer año	2,25				
2.9 "	4,25				

				Pesetas		
3.9 4.9 5.9 6.9	- 27			4,25 5,25 6,25 7,25		
Zona quinta						
Primer 2.9 3.9 4.9 5.9 6.9	***			2,25 3,15 4,05 4,95 5,85 6,75		
Oficiales						
Oficial	de	1.a-Zona " " " "	1.a 2.a 3.a 4.a 5.a	15,00 14,50 13,50 13,00 12,50		
Oficial	de	2.a-Zona " " " "	1.a 2.a 3.a 4.a 5.a	13,00 12,50 11,50 11,00 10,50		
Oficial	de	3.ª-Zona	1.a 2.a 3.a 4.a 5.a	11,75 11.25 10,25 9,75 9,25		

El personal femenino percibirá un salario equivalente al 70 por ciento del fijado para el masculino en las respectivas zonas para trabajos asimilados o iguales. (Continuará),

Providencias judiciales

Burgos.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en el dia de hoy, en la pieza de embargo dimanante del expediente de incautación de bienes seguido al vecino de Lerma Eleazar Angulo Garcia, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días, en un solo lote y en el precio en que aparecen tasados, los siguientes bienes:

Muebles

Una máquina beldadora, marca «La Preferida», en buen estado, de la casa Octavio Rico (Casa Sola de Arión), tasada en 600 pesetas.

Un carro de varas, pintado de encarnado, con el número 53, en buen uso, en 400.

Inmuebles

Un majuelo de 1.000 cepas próximamente, en jurisdicción de Revilla Cabriada y al término titulado Rebolleta, que linda por N. camino, S. Isidro Pérez, E. camino y O. reguero, tasado en 1.500 pesetas.

Otro, de 900 cepas, en jurisdic ción de Lerma, camino de Villama yor y Palomar de Rosca, que linda por N. herederos de Gregorio Adrián, S. Simón Antón, E. cami no y O. Aurelio Zabaco, en 1.800.

Otra en Los Élanos, de 400 cepas, en jurisdicción de Lerma, qua linda N. Casimiro Elena, S. Victoriano González, E. camino y oesto herederos de Floriano Alonso, en 600.

Una tierra en La Villa, de una fanega, linda N. río, S. camino, E. Serapio Carcedo y O. Eleuterio E'ena, en 600.

Otra en La Blanca, de dos fanegas y media, con un palomar, linda N., E. y O. con camino y S. Gregorio, vecino de Villalmanzo, en 500.

Otra en Requejo, de dos fanegas, linda N. Valentín Pablos, sur camino, E José López y O José Sáiz, en 400.

Otra en Carroa, de dos fanegas, linda N. Jesús Abajo, S. Luis Tordable, E. cañada y O. perdido, en 350.

Una bodega sita en la calle del Viento, en Lerma, de una sola nave, con varias cubas o envases y dos en uso, una de 50 cántaras y otra de 90; a la izquierda entrando existe una lagareta, si bien carece de artefactos propios para la elaboración del vino o prensado de uva, y todo linda derecha entrando bode ga de Juan Alonso y otros, izquierda casa de Angel Cristóbal o sus herederos, frente calle y tal entrada de bodega y lagareta; se hallan bajo la casa de Francisco Villanueva y Juan Nebreda, en 2000.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y si multáneamente en el de Lerma, el día 29 de diciembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad de los inmuebles; que el remate se aprobará por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 19 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Belorado

 D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en expediente de incantación de bienes núme ro 25, de 1937, contra el vecino de Pradoluengo D. Felipe Pérez Lerma, y en período de apremio, se halla acordada la venta de bienes embargados, que se efectuará en primera pública subasta, bajo las condiciones siguientes:

- 1 ª Tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de enero de 1939, a las diez.
- 2.ª Para tomar parte en ella, deberá depositarse previamente en la Secretaria del Juzgado o en la

Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, el 10 por 100 de la tasación de los bienes que se pretende subastar, depósito que se devolverá a aquellos licitadores a quienes no se les haya adjudicado los bienes, y que quedará a disposición del Juzgado los de los a quien se les haya adjudicado provisionalmente, los cuales en plazo de ocho días deberán abonar la diferencia para que les sea adjudicado el remate definitivamente.

- 3ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes, quedando en caso contrario a favor del Estado los depósitos a que se refiere la anterior condición.
- 4° Se adjudicará el remate a aquel licitador que ofrezca mayer cantidad y las pujas serán por lo menos de una en una peseta. Si hubiere dos o más pujas iguales decidirá la suerte.
- 5.º Los títulos se hallan en el expediente y no podrá exigirse más titulación que la que haya en el mismo, la cual se halla expuesta en la Secretaría del Juzgado de Belorado
- 6.ª Respecto a los innuebles, se etorgará por el Juez a nombre del Estado la correspondiente escritura pública a los rematantes de los bienes objeto de la subasta que son los que a continuación se expresan:

Bienes muebles.

Un caballo muy viejo, color negro, con piatas blancas, tasado en 25 pesetas.

Quince gallinas y un gallo, en 65. Dos telares de mano para tejer bayetas, en 100.

Una máquina circular de mano para hacer calcetines, en 100.

Bienes inmuebles sitos en término municipal de Pradoluengo.

La duodécima parte en nuda propiedad de una rambla para secar y tender bayetas, con su casetilla, tasada en 62'50 pesetas.

La duodécima parte en nu la propiedad de un prado regadio, sito Debajo de la Portilla de Guillén, en 400.

Parte correspondiente en un batán, en 9/20

Belorado 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Alberto Ortega.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Merindad de Valde porres

Formuladas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1936-37, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Se cretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al ob jeto de que cualquier habitante de término municipal pueda examinar-

las y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdeporres 15 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Claudio López.

Alcaldia de Padilla de Abajo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que inegran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el Boletin Oficial, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Padilla de Abajo 14 de noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Alcalde, Román Valiente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdeportes.

El de Cerezo de Riotrión y Espinosa de los Monteros, respecto del del año de 1938.

Anuncios particulares

Junta vecinal de Quintanilla la Ojada.

Autorizada debidamente esta Corporación por la Jefatura del Distrito Forestal, se sacan a pública subasta 378 pinos maderables marcados en el monte Ontanitlas, en la cantidad de 2.460 pesetas

La subasta se celebrará en la sala concejo de esta Junta, el dia 17 de diciembre próximo, y hora de las once de la mañana. Pliego de condiciones y demás obran en esta Secretaria.

Quintanilla la Ojada 22 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

IMPRENTA PROVINCIL